

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)  
NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PORTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

### GOBIERNO CIVIL

#### Minas

Don Federico Huesca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Hernández Barriocanal, vecino de Burgos, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de 24 pertenencias con el título de «Manuel», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Peña del Aguila; lindante al N., Umbriado de Valselamallada; S., barranco; Este, Miscalrosa, y O., Cerro San Cristóbal, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de un edificio arruinado á unos 20 metros de una galería antigua, y desde él se medirán al S., 50 metros y se pondrá una estaca auxiliar; de ésta al O., se medirán 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, en dirección N., se medirán 600 metros y se pondrá la 2.ª; de 2.ª á 3.ª, se miden 400 metros al E. y se fija la 3.ª; de 3.ª á 4.ª, se miden 600 al S. y se pone la 4.ª, y de ésta con 200 metros al O., se llegará á la auxiliar y quedará cerrado el perímetro de 24 pertenencias que son las solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud

de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 31 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

Don Federico Huesca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Hernández Barriocanal, vecino de Burgos, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de «Leopoldo», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Fuente de la Velaya y Oyuelos; lindante por todos los rumbos, con terreno común; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua y desde él se medirán al N., 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 500 metros, al O., poniéndose la 2.ª; de 2.ª á 3.ª hacia el S., 300 metros, la 3.ª; de 3.ª á 4.ª hacia el E., 500 metros, la 4.ª, y desde ésta con cien metros al N., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para

este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 31 de Octubre de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la Sociedad general de Salchicheros de Madrid en súplica de que se dicte una disposición que permita utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de ser sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria que á dicha instancia acompaña, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente motivado por una instancia de la Sociedad general de Salchicheros de esta Corte en solicitud de que se les autorice para utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de someterlas á ciertos procedimientos.

En dicha instancia, y Memoria que la acompaña, se manifiesta que los cerdos que se presentan en el matadero de esta Corte con pocos ó muchos cisticercus son decomisados y quemados, lo cual causa grandes perjuicios á los ganaderos, industriales y á los consumidores, sin provecho para la salud pública, puesto que de los estudios hechos por Médicos y Veterinarios higienistas resulta que los cisticercus se encuentran solo en la parte muscular y en las vísceras, y que cuando el número de quistes es escaso y las carnes conservan buen aspecto,

si se someten á la acción del calor, del frío ó de la salmuera, se pueden utilizar como alimento, sin peligro de que en los intestinos del consumidor se desarroye la tenia solium.

Se consigna además la práctica seguida sobre este particular en los mataderos de diferentes naciones de Europa, y dentro de una nación en distintas localidades, sobre todo en España, en donde no es la misma la seguida en Madrid que la que se observa en Barcelona y Zaragoza.

También se expresa que es muy perjudicial para la industria jamonera la costumbre de dar un corte largo y profundo en la parte interna de los muslos de los cerdos, aunque éstos no presenten indicios de enfermedad alguna.

En vista de todo lo expuesto piden:

1.º Que cuando el número de cisticercus hallados en un cerdo no pase de 20, se entregue desde luego al dueño de la res el tocino y la manteca; y que las partes magras, después de haberlas sometido á la congelación durante cuatro días, ó á la salazón durante un mes.

2.º Que cuando el número de quistes sea mayor de 20, se devuelvan el tocino y la manteca después de haberlos sometido á la acción de la salmuera durante un mes, ó cuatro días á una temperatura de 7º á 10º.

Los magros, si se cree necesario, se someterán á la fusión, entregando la grasa que resulte al interesado.

3.º Que aquellos casos en que por el número extraordinario de cisticercus, unido á la blandura, humedad y palidez de las carnes, falta de consistencia del tocino, infiltraciones serosas abundantes, etc., esté indicada la inutilización de todo el cerdo para el consumo, se le someta á la fusión, y la grasa que resulte se entregue al interesado.

4.º Que se haga saber á los

Revisores Veterinarios de mataderos de cerdos los grandes perjuicios que ocasionan á la industria jamonera con la costumbre que tienen de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de todos los cerdos que se matan, sean ó no sospechosos de padecer cisticercosis.

Por último, se manifiesta que para sufragar en parte los gastos que origine la instalación y entretenimiento en los mataderos de los aparatos necesarios para la esterilización de las carnes de cerdo, los comerciantes y ganaderos no tendrían inconveniente en abonar un tanto alzado por cerdo con cisticercosis, al tenor de lo que se hace en Alemania y en otras naciones.

La Sección entiende que los medios que se proponen para facilitar el consumo de las carnes de cerdo, y, por tanto, para amparar los intereses de los que se dedican al tráfico de dicha clase de ganado, ofrece serios inconvenientes, cuya demostración exige pocos razonamientos.

En tesis general, la carne de cerdo leproso es indigesta y además vehículo de contagio del cisticercosis.

La refrigeración de las carnes del mencionado paquidermo, ó su salazón, como la exposición por un tiempo determinado á los efectos de altas temperaturas, sobre no dar garantía positiva de que en el centro de las gruesas masas musculares queden destruidos todos los gérmenes de contagio, tiene necesariamente que desnaturalizar el estado de dichas carnes, haciéndolas impropias para una buena alimentación.

Esto, aparte de la grandísima dificultad que ofrece contar el número de quistes que tengan las reses, como fundamento para negar ó autorizar su consumo, porque si bien es cierto que suelen presentarse aquéllos en el tejido muscular y vísceras en un orden determinado, esta forma evolutiva no da seguridad absoluta de que su escaso número en una región del cuerpo del animal constituya prueba plena de que no exista en otra ú otras. Por esta consideración, que demuestra la gran dificultad que ofrece el examen de las carnes de cerdo leproso para averiguar el número de cisticercosis que contiene, como base para una resolución que prohíba ó autorice su venta al público, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad es, entre las verminosas, la más común en la especie porcina; que la inspección según se propone pudiera prestarse á lamentables abusos; la costum-

bre muy generalizada en nuestro país de comer el jamón crudo y algunos embutidos en los que entra la carne de cerdo, y los efectos, en ocasiones muy graves, á que da origen el desarrollo de la tenia en el hombre, no debe otorgarse la autorización que se pretende para que se libere al consumo público las carnes de cerdo leproso ni aun después de sometidas á las operaciones que se proponen para su saneamiento.

Pero si bien procede respecto á las dichas carnes la expresada prohibición, en ella no debe estar comprendida la manteca ni el tocino, toda vez que en estos no se ha demostrado la presencia de los mencionados hidátides, debiendo, sin embargo, utilizarse en forma determinada con arreglo al desarrollo que haya adquirido la enfermedad.

Respecto á la cuarta consideración que se expone en la Memoria, referente á que se haga saber á los Revisores y Veterinarios prohiban la continuación de la costumbre que hoy existe de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la cisticercosis, la encuentra la sección muy razonable.

En su consecuencia, entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución de la presente consulta:

1.º Que cuando sea muy reducido el número de cisticercosis en las carnes del cerdo y esté limitado á pocas regiones se entregue á sus dueños la manteca en rama y el tocino, cuidando muy especialmente de que á este último no vayan adheridas fibras musculares, bajo la inmediata y rigurosa vigilancia de la administración.

2.º Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercosis, sólo se entregue á los propietarios las grasas que resulten de la fusión de la res.

3.º Que cuando la enfermedad llegó al grado que expresa el caso á que se refiere la pretensión tercera que consigna la Memoria anexa á la instancia de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid, se entregue al dueño de la res el producto de la fusión inutilizada ya para el consumo y en forma que no admita más uso que el industrial.

4.º Que todas estas operaciones se practiquen bajo las órdenes de la Autoridad municipal, sufragándose por los ganaderos los gastos que ocasionen.

Y 5.º Que se haga saber á los Inspectores Veterinarios prohiban continúe la costumbre de dar un corte ancho y profundo

en la cara interna de la región femoral en los cerdos que no ofrezcan sospecha de padecer la cisticercosis.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, disponiendo á la vez que esta resolución se aplique en todas las provincias del Reino, á cuyo efecto, y para conocimiento de los interesados, se publicará en los *Boletines oficiales* de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de....

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos los actuales Institutos Central de Bacteriología é Higiene y el de Vacunación del Estado, y en su lugar se crea un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología con la denominación de Alfonso XIII, destinado:

1.º A los análisis é investigaciones microbianas y bacteriológicas que se le encomienden por la Dirección general de Sanidad ó que le propongan á la misma el Real Consejo de Sanidad, la Real Academia de Medicina ó que soliciten de dicho Centro los particulares.

2.º A la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica en su relación con la higiene pública y la epidemiología.

3.º A la obtención de las linfas, sueros y cultivos destinados á la prevención y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas.

4.º A la generalización y práctica de estos procedimientos preventivos y curativos.

Art. 2.º Los gastos de este Instituto se cubrirán con las consignaciones que figuran en el capítulo 10, artículos 2.º y 3.º, y en el capítulo 11, artículos 2.º y 5.º

Art. 3.º El referido Instituto se dividirá en tres Secciones:

1.ª De análisis bacteriológicos y enseñanza de su técnica.

2.ª De sueroterapia y obtención de sueros y vacunas preventivos.

3.ª De inoculaciones y de la vacuna.

Art. 4.º El referido Instituto dependerá del Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes de la Dirección general de Sanidad, auxiliada por una Comisión técnica y otra administrativa, compuesta cada una de seis Vocales, de entre los que se elegirán sus respectivos Presidentes.

Los nombramientos se harán de Real orden.

Las dos Comisiones reunidas constituirán una Junta, de la que será Presidente el Ministro de la Gobernación y Vicepresidente el Director general de Sanidad.

Las referidas Comisiones funcionarán como determine el reglamento.

Art. 5.º El personal de Profesores de la Escuela de Bacteriología y de Ayudantes de Laboratorio se proveerá por oposición, mediante ejercicios que se detallarán en el reglamento correspondiente.

Art. 6.º El personal médico, Inoculadores y Vacunadores se nombrará por el Ministro de la Gobernación, mediante las condiciones que se marquen en el reglamento, respetándose los derechos legalmente adquiridos por los actuales Médicos del Instituto de Vacunación del Estado, y concediéndose á los demás garantías de permanencia en el cargo, del que no podrán ser separados sino por causa justificada en el oportuno expediente, oyéndose á los interesados, y previa consulta del Real Consejo de Sanidad.

Art. 7.º La concesión de certificados á los estudiantes ó Médicos alumnos de la Escuela de Bacteriología se hará previo examen ante un Tribunal formado por Profesores de las Secciones respectivas.

Art. 8.º La enseñanza de los alumnos y los servicios prestados á los particulares por este Instituto serán retribuidos por los interesados con arreglo á tarifas aprobadas por la Dirección general de Sanidad, con la sola excepción de las vacunaciones é inoculaciones á los pobres.

Art. 9.º El personal administrativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación y Director general, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Las permutas y traslaciones entre el personal facultativo perteneciente á las dos primeras Secciones con el de la tercera y viceversa quedan absolutamente prohibidas.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación publicará el reglamento de este Instituto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## Dirección general de Administración

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897 y Real orden de este Ministerio de 10 de Julio último, y á fin de que los exámenes convocados para Secretarios de Diputaciones puedan efectuarse á la mayor brevedad posible, en armonía con las solicitudes de los interesados directamente en estos concursos por las convocatorias legalmente anunciadas; esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

Primero. Todos los aspirantes que tengan presentadas instancias solicitando tomar parte en los exámenes se servirán pasar por la sección primera de esta Dirección, de cuatro á seis de la tarde, con objeto de recoger la papeleta de examen, con el número que les corresponda, para actuar en dichos ejercicios.

Segundo. El programa que ha de regir para los exámenes será el publicado, en unión de la convocatoria, en la *Gaceta* de 31 de Agosto de 1897, verificándose los ejercicios con arreglo al procedimiento prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, inserto en la *Gaceta* del 6 del mismo mes y año, y constituyéndose el Tribunal en la forma dispuesta en el artículo 1.º de la citada Real disposición, bajo mi presidencia y en unión de D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Ramiro Martínez de Aparicio, Diputado provincial; D. Antonio Aspiroz y Dugiols, Secretario de la Diputación de Burgos; y D. José Lón y Albareda, Jefe de Sección habilitado de este Ministerio, como Secretario.

Tercero. Los exámenes tendrán lugar en esta Dirección general el día 13 de Noviembre próximo, á la hora que oportunamente se señale, perdiendo todos sus derechos y sin lugar á reclamación posterior, los que no se presenten para actuar ante el Tribunal en dicho día.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—  
El Director general, Javier Ugarte.

## Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por D. Matías de Lope, en súplica de que se declaren convenientes para los enterramientos los féretros metálicos de doble fondo con suelo de madera y desinfectante, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen: «La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Matías de Lope en solicitud de que se resuelva que los féretros metálicos con cierre hermético y suelo de madera, y con mayor razón si éste es de doble fondo, en el que se contiene materia desinfectante, no sólo son admisibles para el enterramiento de cadáveres, sino que resultan beneficiosos á la salud é higiene públicas y salvan á la vez los intereses de los industriales dedicados á su fabricación.»

Comienza la instancia impugnando la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohibió el empleo de los féretros metálicos y concedió el plazo de un año para que pudieran los fabricantes de dichas cajas realizar sus existencias, pero suprimiendo la tapa

interior y la soldadura de la exterior, que había de llevar además varias ranuras, porque dichos féretros resultaban, por su falta de porosidad, peligrosos para la salud pública, en cuanto retenían los líquidos producidos por la descomposición del cadáver é impedían la desecación ó momificación de éste.

Alega que, si bien tienen esos féretros el expresado defecto ofrecen en cambio la ventaja sobre los de madera de que, soldada la tapa interior de aquéllos, se forma un cierre hermético que preserva á las personas que rodean al cadáver durante las horas entre el fallecimiento y la inhumación de las miasmas que éste despiden; que con la prohibición se mata la industria de los fabricantes de féretros metálicos, dejando sin trabajo á los obreros que á ella se dedican, y se priva al Tesoro de algunos ingresos, determinando, además, la pérdida de importantes existencias que no ha sido posible vender dentro del plazo concedido; que cabe hermanar todos estos intereses, por medio de los féretros mixtos, en los que se emplea el metal y la madera, y conservando el cierre hermético permiten una salida lenta á los líquidos. Que estos féretros tienen los lados y cubierta ó tapa metálicos, pero el suelo está formado de madera porosa, como el pino ó chopo, y yendo el suelo apoyado sobre bolas ó garras, queda siempre un espacio entre éste y el del lugar en que se deposita la caja, que permite la aireación; que además, el suelo del féretro puede hacerse de una sola tabla ó fondo, ó de dos, interponiendo entre ambos fondos una capa de serrín, impregnado de una solución de sublimado corrosivo como antiséptico enérgico, con lo que los líquidos que se producen se irán depositando en el fondo de madera porosa, y pasando á través de ella, y en el caso del doble suelo, desinfectándose por su filtración en el serrín con el sublimado, resultarían inofensivos y el cadáver podría llegar, como en las cajas de madera, á la desecación ó momificación.

No ha de ocuparse la Sección en refutar las alegaciones que se hacen contra la Real orden de 15 de Octubre del próximo pasado año, porque no sería pertinente.

Las disposiciones administrativas pueden ser impugnadas en tiempo y forma oportunos por aquel á quien perjudiquen, y si no caben dentro de la facultad discrecional de la Administración, procede contra ellas la demanda contenciosa.

La de 15 de Octubre precitada no da ya lugar ni aun á ese recurso, y, por tanto, se ha de estar y pasar por ella mientras no sea por quien corresponde derogada.

No entiendo tampoco la Sección que hay motivos para que el Consejo modifique el criterio que viene sustentando en lo que á féretros se refiere.

Opinó y propuso que eran perjudiciales los construídos con metal y que contenían doble caja con cierre hermético, debiendo sólo utilizarse los hechos con madera porosa, como pino, etcétera, porque en éstos la porosidad favorecía la desecación y momificación de los cadáveres, y manteniendo ese criterio, informó en sentido negativo, con fecha 1.º de Noviembre de 1898, una solicitud análoga á la que es objeto de esta consulta, hecha por D. Benito Moros, que acompañó á su instancia un modelo de féretro metálico con doble fondo de madera y serrín interpuesto entre las dos ta-

blas que formaban ese fondo, serrín que contenía un antiséptico.

No siendo, pues, la relacionada instancia, distinta en lo esencial á la de D. Benito Moros, ya denegada, y oponiéndose lo que se pide á las prescripciones de la Real orden de 15 de Octubre, que está y debe mantenerse en vigor;

La Sección entiende que procede denegar lo solicitado por D. Matías de Lope.»

De conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad que en lo sucesivo no se dé curso á instancias solicitando el uso de féretros metálicos, sea con las modificaciones que se proponga, y que, atendiendo á lo solicitado por el gremio de Pompas fúnebres de esta capital, se amplie hasta el día 4 de Mayo de 1900 el plazo fijado por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 para el uso de féretros metálicos en la forma determinada por dicha sberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Administración de Hacienda

## Consumos.—CIRCULAR.

Esta Administración, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 324 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, llama la atención á los señores Alcaldes, para que satisfagan la cuarta parte del cupo, ó sea lo correspondiente al segundo trimestre de consumos del actual ejercicio, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios necesarios para realizar el impuesto.

En vista de ello, esta oficina, llevada del mejor deseo y á fin de evitar responsabilidades, se dirige á todos los Ayuntamientos que no hayan ingresado, para que lo verifiquen antes de finalizar el referido plazo.

Logroño 2 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del catorce del corriente, en la sala de Audiencias y sin sujeción á tipo, se sacará á pública licitación por tercera vez, la venta de un asno entero, pelo negro, de quince años,

alzada un metro y dieciseis centímetros, depositado en Manuel Rodríguez, de la propiedad de Marcelo Goyena, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que puedan serle impuestas en causa criminal.

Dado en Logroño á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—  
Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores para la segunda subasta que fué anunciada para la venta de un saco de pimienta molido, su peso de dos y media á tres arrobas, embargado á D. Pedro Sáenz Torre, para pago de veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, que fué condenado en juicio verbal de faltas; he acordado señalar para la tercera subasta, sin sujeción á tipo, con arreglo al artículo mil quinientos seis de la ley, el día quince del mes actual, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiendo que las personas que se interesen deberán consignar el diez por ciento de la tasación, siendo la última once pesetas veinticinco céntimos arroba, en la mesa del Juzgado previamente.

Dado en Logroño á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis G. de la Higuera.—  
Por su mandado, Marcial Montalvo.

## ANUNCIO OFICIAL

El día 17 del próximo mes de Noviembre á las 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta de 100 robles existentes en el monte Santa y Dhesa, de esta localidad, bajo el tipo de 600 pesetas, observándose las condiciones administrativas formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia y las facultativas insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número 230, correspondiente al miércoles 18 de este mes.

Bezares 26 de Octubre de 1899.—  
El Alcalde, Miguel González.

## ANUNCIO NO OFICIAL

Del pueblo de Azaceta (Alava), término de Gudina, desaparecieron el 5 de Octubre pasado, cinco yeguas y una mula con las siguientes señas: Una yegua de color negro, cerrada, frontina, de seis cuartas y media. Otra también cerrada y de color negro, con una estrella pequeña en la frente. Otra de cuatro años, color negro, con una pequeña estrella y de seis cuartas. Otra de cuatro años, color castaño claro, de seis cuartas. Una mula de dos años, color bayo, con una barba negra por todo el espinazo. Pueden entregarlas á D. Pedro Martínez, en Azaceta (Alava).

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

*Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. (Conclusión)*

## Matrícula de Logroño.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Viuda de Antonio Rojo	Herrerías	Sillero	36 "
Antonio Azpuzgua	Mayor	"	36 "
Francisco Bujedo	Sagasta	Relojero compositor	36 "
Florentino Segura	San Blas	Zapatero	36 "
Sebastiana López	Mercado	"	36 "
Toribio Segura	Colegio	"	36 "
Basilio Notario	R. Paterna	"	36 "
José Samaniego	Muro Siete	Buñolería en tienda	20 "
Casimiro Sáenz	Sagasta	"	20 "
Estanislao Jiménez	Idem	"	20 "
Pedro Ruiz	Idem	"	20 "
Juan Royo	Compañía	Venta pan	20 "
Pedro Soto	Mayor	"	20 "
Dámaso Oliván	Imprenta	"	20 "
Francisco Fernández	Idem	"	20 "
Cayetano Oliván	Idem	"	20 "
Juan Julián	Mayor	"	20 "
Agapito Palacios	Compañía	"	20 "
Pedro Sáenz España	R. Paterna	"	20 "
Balbino Santo Domingo	Mercaderes	"	20 "
Rudesindo Candéal	San Agustín	"	20 "
Rafael Ruiz	P. Constitución	"	20 "
Andrea Vivanco	Herrerías	"	20 "
Nicolás Cabezón	Travesía San Blas, 5	"	20 "
Zenón Ochagavía	San Juan	"	20 "
Vicente Vallejo	Muro del Siete	"	20 "
Pedro Viana	Herrerías	"	20 "
Angel Palacios	Mayor	"	20 "
Longinos Ribas	Idem	"	20 "
Mariano García	Mayor, 118	"	20 "
Sebastián Chuestra	Herrerías	"	20 "
Bernardo Moreno	Mayor	"	20 "
Franco Marrodán	R. Paterna, 10	"	20 "
Paulino Anguiano	Mayor	"	20 "
Alejandro Anguiano	Imprenta	"	20 "
Eusebio Tecedor	Idem	Chamarilero	8 "
Antonio Azpuzgua	Mayor	"	8 "
Aniceto Calvo	Mercaderes	"	8 "
Ventura Estebáriz	Imprenta	"	8 "
Teodora Alesón	Idem	"	8 "
Gregoria Ayer	Herrerías	"	8 "
Viuda de Quirico Beltraneja	Caballería	"	8 "
Segundo Torralba	Mayor	"	8 "
Pedro Gómez	Imprenta	"	8 "
Trinidad Muro	P. San Bartolomé	"	8 "
Teresa Pérez	Imprenta	"	8 "
Juana Lafuente	Mayor	"	8 "
Mauricio San Pedro	San Agustín	Horno de cocer	8 "
Viuda de Eugenio Munilla	Idem	"	8 "
Antolín Bóbeda	Caballería	"	8 "
Gerónimo Clavijo	Herrerías	"	8 "
Julián Tnesta	Idem	"	8 "
Pons hermanos y Compañía	C. Burgos	Café barraca	8 "
Rosa Sáenz	Mayor	Frutas secas	8 "
Emeterio Muro	Travesía Palacio	"	8 "
María Mezquita	Puente	"	8 "
Higinia Echaure	Idem	"	8 "
Vicente Martínez	Mercaderes	"	8 "
Flora Marín	Compañía	Juego pelota	52 "
Viuda de Gabino Zuazo	Cuartel Ingenieros	"	52 "
José Sasgastizábal	Muro Carmelitas	Carro transporte 2 caballerías	24 "
Andrés Fernández	Pósito	"	24 "
Atilano Uriarte	Puente	"	24 "
Galo Irazola	San Agustín	"	24 "
Angel Carreras	C. Cortijo	" 1 "	12 "
Claudio Vera	Mayor	" 2 "	24 "
Luis Arana	Puente	"	24 "
Serapio Irazola	Ruavieja	"	24 "
Pablo Negueruela	C. Zaragoza	" 1 "	12 "
Antonio Pérez	Mayor	Cuadras	8 "
Felipe Martínez	Laurel	"	8 "
Bernabé Balmaseda	Peso	"	8 "
Francisco Baños	San Juan, 6	"	8 "

## Matrícula de Alfaro.

Pedro Sáenz	Concepción	Especulador cerea- les	264 "
Vicente Justo Muro	Idem	Tienda tejidos	232 "
Antonio del Amo	Plaza Mayor	"	232 "
Casino Mercantil	Alfolies	Café en Sociedad	100 "
Círculo de la Amistad	Plaza Mayor	"	100 "

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Círculo Tradicionalista	Alfolies	Cafe en Sociedad	100 "
Centro Republicano	Argelillo	"	100 "
Juan Quemada	Idem	Venta ropas hechas	182 "
Leoncio Moreno	Idem	Lencería	132 "
Eugenio Domínguez	San Miguel de arriba	"	132 "
Marcos Malumbres	Argelillo	Ultramarinos	132 "
Gregoria Adán	Losada	Tienda tinteros	64 "
Fermín Rivas	San Antón	Venta de vino y aguardiente	60 "
Benigno Ordoyo	Mayor	"	60 "
José María Flamenco	Cuatro Esquinas	"	60 "
José Melero Gómez	San Antón	"	60 "
Francisco Galán Calvo	Juan de Aragón	"	60 "
Donato Lafuente	Encuentro	"	60 "
Eusebio Conde	Cuatro Esquinas	"	60 "
Bernardino Segura	Concepción	"	60 "
José Antón	León	"	60 "
Francisca Cristóbal	Revote	"	60 "
Mateo Cena Sáinz	San Antón	Venta carnes fres- cas	64 "
Francisco Arturi	Araciel	Tienda comestibles	64 "
Zacarías Gil	Pozas	"	64 "
Tiburcio Arroyo Garbayo	Argelillo	"	64 "
Bonifacio Díaz Val	Idem	"	64 "
Marcelo González	San Antón	"	64 "
Tomás Gil	Tudela	"	64 "
Felipe López	Cuatro Reyes	"	64 "
Inocencio Eguizábal	Mayor	"	64 "
Mariano Zamora	Idem	"	64 "
Manuel Tutor	Muro Bajo	Mesón	45 "
Eugenio Grávalos	Cuatro Reyes	"	45 "
Gregorio Pérez (Viuda)	Argelillo	"	45 "
Alejo Jiménez Zayas	Idem	Abacería	45 "
Alfonso Vinuesa	Plaza Mayor	"	45 "
Santos Mateo	Argelillo	"	45 "
Eugenio Domínguez	San Miguel de arriba	"	45 "
Segunda González	San Antón	"	45 "
Damiana Laborda	Araciel	Venta quincalla	45 "
Pedro Carra	Losada	"	45 "
Alejandro Cristóbal	Idem	"	45 "
Manuel Canau	Juan de Aragón	Venta carbón	30 "
Andrés Jiménez	Losada	Tablajero	30 "
Nicolás Jiménez	Idem	"	30 "
Benito Calavia	Plaza Mayor	"	30 "
Francisco Martínez Martínez	Losada	"	30 "
Lucio Jiménez	Mayor	"	30 "
Anacleto León	Plaza chica	"	30 "
Francisco Sáinz	Viudas	"	30 "
Manuel Hernández	Argelillo	"	30 "
Gregorio Calvo	Cuevas	Tienda aceite y vi- nagre	30 "
Florentino Fraile	Jardín	"	30 "
Leandro Martínez Martínez	Castejón	"	30 "
Domingo Malumbres	Tudela	"	30 "
Aquilino Royo	Argelillo	"	30 "
Ventura Arellano	Araciel	"	30 "
Amalio Arbizu	Encuentro	"	30 "
Juan Martínez	Sotillo	"	30 "
Catalina Martínez	Mayor	"	30 "
Angel San Miguel	San Miguel de arriba	"	30 "
Francisca Segura	Planillo	"	30 "
Celedonia Pérez	Cuevas	"	30 "
Antonia Echevoyen	Cierzo	"	30 "
Julián San Juan	Concepción	"	30 "
Policarpo Ruiz Rubio	Argelillo	"	30 "
Pedro de la Torre	Pozas	Almacenista made- ras	120 "
Amalio García	San Antón	Prestamista hipo- tecario	70 "
Antonio García Fernández	Planillo	"	15 "
Manuel Calvo y Benito Barea	Concepción	"	2 40 "
Angel Iribarren	San Antón	Fábrica luz eléctri- ca	236 "
Pedro Romanos	Cuevas	Horno de teja	38 "
Pedro de la Torre	Pozas	Fábrica aguardien- tes	270 "
Antonio García Fernández	Planillo	"	360 "
López y Belsué	Pozas	"	108 "
Joaquín Echaz	Mayor	"	54 "
Pedro de la Torre	Pozas	Fábrica rectifica- ción alcohol	70 "
Antonio García Fernández	Planillo	"	40 "
Ignacio Arrechea y Compañía	Losada	Fábrica conservas	162 "
Clemente Castillejo	San Antón	Molino harina una piedra	38 "
Hderos. de Leandro L. Montenegro	Pozas	Una prensa torre	40 "
Joaquín Echaz	Mayor	"	40 "
Francisco García Mesanza	D. Alonso	"	40 "
Luis López	Pozas	Farmacéutico	118 "
Carlos Pifarré	Argelillo	"	118 "
Francisco Osambela	Mayor	Veterinario	56 "
Angel Fernández Gil	Lope de Haro	"	56 "
Miguel Castillejo	Mayor	"	56 "
Amalio García	San Antón	Abogado	97 60 "
Carlos Herrán	Pozas	"	97 60 "
Sebastián Comín	Mayor	Actuario	54 40 "
Antonio A. Aguirre	Plaza Mayor	"	54 40 "

(Se continuará.)